



Fecha de Votación: miércoles, 22 enero, 2020

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 11-000371-1178-LA | Ordinario | Laboral | 2020/ 000128   | 9:30 am |

Por tanto: En lo que fue objeto de reproche, se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase    | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|----------|---------|----------------|---------|
| 12-001053-0187-FA | Divorcio | Familia | 2020/ 000129   | 9:35 am |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación, con el pago de sus costas a cargo de quien lo interpuso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 16-000229-0679-LA | Ordinario | Laboral | 2020/ 000130   | 9:40 am |

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: miércoles, 22 enero, 2020**

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 17-000036-0868-LA | Ordinario    | Laboral        | 2020/ 000131          | 9:45 am     |

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por el actor. Se anula la sentencia impugnada. Se desestima la excepción de falta de derecho y se declara con lugar la demanda. Se condena a la Municipalidad de Nandayure a pagarle al demandante la cantidad de cincuenta y cinco millones noventa y cuatro mil setecientos diez colones con treinta y nueve céntimos por el sobresueldo de prohibición del siete de febrero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Respecto de este mismo período, se le condena a pagar diferencias de aguinaldos por cuatro millones quinientos noventa y un mil doscientos veinticinco colones con ochenta y siete céntimos. Sobre ambas cantidades deberá pagar intereses legales, conforme a la tasa prevista en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, a partir del momento en que cada tracto se hizo exigible y hasta su efectivo pago, los cuales calculados hasta el veintidós de junio de dos mil dieciocho, ascienden a dieciocho millones ciento cincuenta y siete mil trescientos treinta y ocho colones con noventa y cinco céntimos y un millón cuatrocientos siete mil doscientos cincuenta y nueve colones con sesenta y seis céntimos, respectivamente. El juzgado hará la fijación de los posteriores hasta la fecha de cancelación del principal, sin perjuicio de que el actor pueda gestionar el ajuste correspondiente en la etapa de ejecución del fallo, de conformidad con el artículo quinientos setenta y uno, párrafo segundo, del Código de Trabajo. El monto del principal, que asciende a cincuenta y nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y seis colones con veintiséis céntimos, deberá cancelarlo a valor presente, conforme al porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana que lleva el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Calculada dicha actualización, a partir del dieciocho de marzo de dos mil diecisiete y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, la condena es sesenta y un millones ciento veintinueve mil veinticuatro colones con setenta y cuatro céntimos, sin perjuicio de que en la etapa de ejecución se pueda reclamar el ajuste correspondiente, conforme a la fecha de la satisfacción de la deuda. Se impone a la accionada la obligación de pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condena, las cuales se liquidan en once millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos ochenta colones con veintitrés céntimos, sin perjuicio de que la parte actora pueda reclamar el reajuste que proceda. La demandada realizará las gestiones presupuestarias requeridas para satisfacer el monto de la condena, así como las deducciones legales procedentes, incluyendo las que correspondan por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social. La demanda se declara sin lugar en cuanto estuvo dirigida contra el Concejo Municipal de Nandayure, declarándose a su respecto la falta de legitimación pasiva. En relación con este último, el asunto se falla sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b>                       | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|------------------------------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 18-000021-0005-FA | Cooperación Judicial Internacional | Familia        | 2020/ 000132          | 9:50 am     |

**Fecha de Votación: miércoles, 22 enero, 2020**

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre la señora Sandra María Garro Madrigal conocida como Sandra Palermo y el señor Gustavo Ricardo Palermo, dictada el seis de octubre de dos mil diecisiete por el Tribunal de Familia del Condado de Providence/ Bristol, Rhode Island, Estados Unidos de América. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que los promoventes gestionen lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 18-000314-0173-LA | Ordinario    | Laboral        | 2020/ 000133          | 9:55 am     |

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 18-001414-0641-LA | Ordinario    | Laboral        | 2020/ 000134          | 10:00 am    |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b>   | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|----------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 18-002388-0166-LA | Fuero especial | Laboral        | 2020/ 000135          | 10:05 am    |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto. Tome en cuenta el Juzgado lo indicado en el último considerando.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: miércoles, 22 enero, 2020**

No tiene Notas asociadas.